



**Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de
Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE).**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE ONESVIE

Acto administrativo de Aprobación de Pliego de condiciones Específicas para para el "Adquisición de vehículos para uso de la institución, dirigido a Mipymes Referencia No.: ONESVIE-CCC-CP-2020-0003."

CONSIDERANDO: Que la **Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones** (en lo adelante **ONESVIE**) es una entidad estatal creada por el Decreto No. 715-01, adscrita a la Presidencia de la República con funciones específicas en el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, siendo la única entidad del Estado encargada de examinar y evaluar las estructuras e instalaciones existentes y producir un diagnóstico sobre su capacidad para resistir con éxito las fuerzas generadas por un terremoto o cualquier fenómeno de la naturaleza según las normas vigentes, y mantenerse funcionando inmediatamente después.

CONSIDERANDO: Que, como entidad pública, la **ONESVIE** está obligada a acatar y cumplir con las normas aplicables a los procesos de compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, rigiendo sus actuaciones bajo los Principios establecidos al efecto por la ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 3, resaltando en el caso de la especie los siguientes principios:

- **Principio de eficiencia.** Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.
- **Principio de transparencia y publicidad.** Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.
- **Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de

**Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de
Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE).**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), el **Lic. Omar de Jesús Guevara**, Director General de la ONESVIE, mediante comunicación dirigida al Ministro Administrativo de la Presidencia, solicita la no objeción a la adquisición de 4 vehículos, para crear la flotilla necesaria para afrontar las labores inherentes a la institución, comunicación que fue respondida en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), por el Vice Ministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia, donde expresa la no objeción a la adquisición de los vehículos por parte de la ONESVIE.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) del mes de Enero, del año dos mil veinte (2020), el **Lic. Omar de Jesús Guevara**, Director General de la ONESVIE, mediante comunicación dirigida a la Licda. Mariel Ferreiras, Encargada Administrativa y Financiera de la ONESVIE, solicita la compra de dos (2) vehículos para el uso de la institución.

CONSIDERANDO: Que ante dicha solicitud hemos acudido a las fuentes legales que rigen dicha materia observando que la ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 10 prohíbe el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, no obstante el Decreto No. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, en su artículo 59, párrafo II, establece, citamos: **"No se considerará fraccionamiento la adjudicación de las compras o contrataciones por etapas, tramos o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas."**

CONSIDERANDO: Que el referido Decreto en su artículo 3 establece: **"Las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. Son aquellos procesos que deberán realizar las instituciones estatales destinadas al desarrollo de las MIPYMES, según lo dispuesto en la Ley No. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales deberán realizarse según lo que establezca el presente Reglamento."**

CONSIDERANDO: Que actuando conforme a lo establecido en la ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad

**Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de
Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE).**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), la cual en su artículo 25 establece: **Compras de Bienes y Servicios. Las instituciones estatales, al momento de realizar las compras de bienes y servicios, deben de efectuar el quince por ciento (15%) de las mismas a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), siempre que los bienes y servicios demandados por dichas instituciones sean ofertados por las MIPYMES.**

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12, establece la norma a seguir en el caso de **las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, específicamente en los siguientes artículos:**

Artículo 4, ..."3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique; 4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios."

ARTÍCULO 5: De las micro, pequeñas y medianas empresas. La Entidad Contratante al momento de hacer su formulación presupuestaria deberá reservar el 20% que otorga la Ley núm. 488-08, sobre el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES, en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MIPYMES. Los procesos que se seleccionen para el efecto, serán aquellos en que se identifique la posibilidad de que los bienes y servicios puedan ser ofertados por MIPYMES.

PÁRRAFO: Además de la reserva del 20%, se establece la posibilidad de presentar ofertas parciales en el 80% restante, para ampliar sus oportunidades de participación y competencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio del año 2015;

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

**Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de
Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE).**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

VISTA: La Resolución No. 01/2017, de fecha tres (3) de enero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para el Procedimiento de Comparación de Precios **Adquisición de vehículos para uso de la institución, dirigido a Mipymes Referencia No.: ONESVIE-CCC-CP-2020-0003.**

EL COMITÉ DE COMPRA Y CONTRATACIONES DE LA OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN SÍSMICA Y VULNERABILIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES ONESVIE, en ejercicio de sus funciones:

MANIFIESTA: Su aprobación al proceso indicado en el Pliego de condiciones Específicas, para el Procedimiento de Comparación de Precios para la **Adquisición de vehículos para uso de la institución, dirigido a Mipymes Referencia No.: ONESVIE-CCC-CP-2020-0003.**

MANIFIESTA: Su conformidad con el contenido de las referidas Condiciones Específicas para el Procedimiento de Comparación de Precios para la **Adquisición de vehículos para uso de la institución, dirigido a Mipymes Referencia No.: ONESVIE-CCC-CP-2020-0003.** Declarando que los mismos cumplen con las disposiciones contenidas en La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) y demás normativas vigentes.

El Comité de Compras y Contrataciones designa por recomendación de la Licda. Mariel Ferreiras, Encargada Administrativa y Financiera de la ONESVIE, de fecha treinta (30) del mes de enero, del año dos mil veinte (2020), como peritos evaluadores del Procedimiento de Comparación de Precios para la **"Adquisición de vehículos para la institución"**, a las siguientes personas:

- **Iven Segura**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 019-0017942-3,
- **Julián Castillo**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0499234-6,

**Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de
Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE).**


"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- **Pedro Iván Márquez**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2050579-2.

El Comité de Compras y Contrataciones ordena al Departamento de Compras y Contrataciones, convocar al Procedimiento de Comparación de Precios para la **"Adquisición de vehículos para la institución"**, en el Portal Institucional y en el Portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

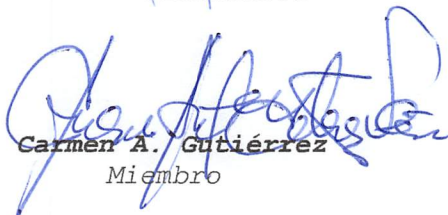
Firmas de los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones:




Tomas Antonio Peña Almanzar
Presidente



Mariel Ferreiras Uceta
Miembro



Carmen A. Gutiérrez
Miembro



Lic. Alexi Naut Silfa
Miembro



Dr. Luis E. Pérez Miniño
Encargado Departamento Legal